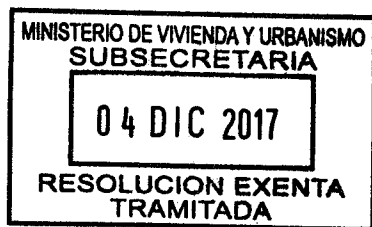


CCC/JPE/FPM
Int. N° 1205/2017



OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES
DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE
VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14
DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A
FAMILIAS DE LA REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA

04 DIC 2017

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

013897

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

VISTOS:

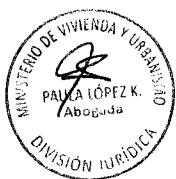
- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en 1 Unidad de Fomento;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;



- f) El Oficio N° 4637 de fecha 11 de octubre de 2017, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del Director (S) del SERVIU, ambos de la Región de La Araucanía, en que solicitan subsidios de arriendo para mujeres afectadas por actos de violencia intrafamiliar, en el marco del convenio celebrado entre este Ministerio y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG);
- g) El correo de fecha 16 de noviembre de 2017, del SERVIU de la Región de La Araucanía, en que complementa la información del Oficio indicado en el Visto precedente, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, en el oficio citado en el Visto f) se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para familias de la región de La Araucanía, en atención a que son mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar Grave, usuarias de Casas de Acogida dependientes de la Dirección Regional del SERNAMEG, ubicadas en las comunas de Temuco, Villarrica y Victoria, debido a circunstancias que han sido respaldadas por Informes Sociales y otros antecedentes que se adjuntan, confirmando la condición de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran estas familias.
- b) Que la condición de estas mujeres es de riesgo vital, a consecuencia de los actos de violencia intrafamiliar de los que han sido víctimas, motivo por el cual se encuentran en las Casas de Acogida indicadas y no pueden volver a los domicilios de origen.
- c) Que las solicitantes constituyen familias monoparentales y de acuerdo a sus instrumentos de calificación socioeconómica, se encuentran dentro de la población más vulnerable del país que es objeto del Programa de Subsidio de Arriendo, por lo tanto, no cuentan con ingresos que les permita satisfacer sus necesidades básicas y el pago de una renta de arrendamiento.
- d) Que no se otorgará por este acto la asignación de subsidio solicitada respecto de doña Lidia Eunice Torres Alegría, cédula de identidad número 17.874.481-K, debido a que cuenta con un Subsidio de Arriendo vigente, obtenido a través de su postulación al Programa en el año 2016.
- e) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informes sociales respectivos acompañados al oficio indicado en el Visto f).
- f) Que las familias indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dada su urgente necesidad habitacional.
- g) Que no es posible aplicar la facultad delegada por la Resolución Exenta del Visto e), ya que excede el 3% de los recursos regionales del Programa, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Califícase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1.-	ALARCÓN	SANHUEZA	YENIFER ELIZABETH	17.585.262-K
2.-	BUSTOS	QUEZADA	DANIZA JEANETTE	12.739.012-6
3.-	HUENTENAO	MEDINA	VERÓNICA ISAMAR	18.182.477-8
4.-	MILLAQUEO	MANQUI	EVA CRISTINA	14.084.564-7
5.-	NEIRA	CAÑETE	CECILIA RAQUEL	16.635.052-2
6.-	VEGAS	VEGAS	LETICIA MARCELA	14.083.734-2

2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de **8** Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas que se individualizan en el resuelto 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Otórgase, por una sola vez, subsidios habitacionales de **1** Unidad de Fomento a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta, destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación de los beneficios otorgados.
4. Exímanse a las beneficiarias Yenifer Elizabeth Alarcón Sanhueza, cédula de identidad número 17.585.262-K; Daniza Jeanette Bustos Quezada, cédula de identidad número 12.739.012-6; Verónica Isamar Huentenao Medina, cédula de identidad número 18.182.477-8; Cecilia Raquel Neira Cañete, cédula de identidad número 16.635.052-2 y Leticia Marcela Vegas Vegas, cédula de identidad número 14.083.734-2, del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, asimismo, exímase a doña Eva Cristina Millaqueo Manqui, cédula de identidad número 14.084.564-7 solo del requisito relativo a contar con ingresos familiares, establecido en la letra f., del artículo 16, antes mencionado, y exímase, además, a doña Daniza Jeanette Bustos Quezada, cédula de identidad número 12.739.012-6 de lo dispuesto en las letras b. y d. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de ser propietario de una vivienda y de contar con beneficio habitacional anterior.
5. Los subsidios a que se refiere el resuelto 2 de esta Resolución Exenta se pagarán por un período de 24 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de los 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
6. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.



7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, las personas beneficiarias deberán realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de La Araucanía, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **1.158** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO